

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 8 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANTIBÁÑEZ EL ALTO

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Modificación Puntual nº 8 de las Normas Subsidiarias de Santibáñez el Alto se encuentra incluida en el artículo 49, letra f), apartado 2º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho artículo especifica que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores y revisiones de los Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación del suelo no urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.

La evaluación ambiental estratégica simplificada realizada por el órgano ambiental tiene como finalidad determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Tras realizar la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual nº 8 de las Normas Subsidiarias de Santibáñez el Alto, la Dirección General de Medio Ambiente emitió “Resolución de 19 de mayo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Modificación Puntual nº 8 de las Normas Subsidiarias de Santibáñez el Alto”, por la que se determina que dicha Modificación Puntual debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de dicha evaluación ambiental estratégica ordinaria queda establecido en el Artículo 42 y siguientes del Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª de la Ley 16/2015, en el cual teniendo en cuenta el presente documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico y la versión inicial del plan o programa teniendo en cuenta dicho estudio, y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas, conforme a los artículos 42 y 43 será de quince meses desde la notificación al promotor del documento de alcance, artículo 39, apartado 3, de la Ley 16/2015.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para la elaboración del mismo, se han tenido en cuenta el resultado de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente a la Modificación Puntual nº 8 de las Normas Subsidiarias de Santibáñez el Alto por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

Santibáñez el Alto es una localidad del Norte de la provincia de Cáceres, perteneciente a la comarca de Sierra de Gata y limítrofe con la comarca de las Hurdes y la provincia de Salamanca. Los núcleos urbanos más próximos son Villasbuenas de Gata, Torre de Don Miguel, Cadalso y Hernán Pérez. Cuenta con una población de 349 habitantes en el año 2015.

Por el término municipal de Santibáñez del Alto discurren una gran cantidad de arroyos que configuran la red de afluentes de los ríos Tralgas y Árrago. El río Árrago, junto con el Tralgas, es el que ocupa la mayor cuenca y superficie del municipio y de la comarca. En el término municipal nos encontramos con el embalse de Borbollón de 84 hm³ para regar unas 9000 Has en las tierras de Moraleja.

En el término municipal se encuentran varios espacios naturales protegidos, si bien, están regidos por sus diferentes Planes de Gestión. Estos espacios protegidos son: ZEPA “Embalse del Borbollón”, ZEPA “Sierra de Gata y Valle de las Pilas”, ZEC “Sierra de Gata” y ZEC “Ríos Árrago y Tralgas”.

El municipio presenta una actividad principal marcada por el sector primario. La tipología más predominante es la agricultura de pequeña explotación, conjugada la mayoría de las veces con ganadería de grandes dimensiones en la parte del término más alejada del municipio.

La Modificación Puntual nº 8 de las Normas Subsidiarias de Santibáñez el Alto tiene por objeto establecer unos parámetros para las edificaciones en Suelo No Urbanizable semejantes a los actualmente recogidos en la LSOTEX, por lo que abarca la práctica totalidad del término municipal.

Los artículos objeto de la Modificación son en concreto el artículo 8.2.2 Parcelaciones urbanísticas y núcleo de población, el artículo 8.2.3 Parcela mínima susceptible de edificar, artículo 8.2.4 Retranqueos, el artículo 8.2.6 Altura de la edificación y artículo 8.3.2 Condiciones de la edificación.

El objetivo de la propuesta de Modificación será un incremento en la intensidad de usos del Suelo No Urbanizable, permitiendo la mejora y modernización de aquellos usos que ya están permitidos en Suelo No Urbanizable, de modo que no se introducen nuevos usos ni se plantean cambios en la documentación gráfica de las actuales Normas Subsidiarias.

La nueva redacción del articulado objeto de la modificación es la siguiente:

8.2.2 Parcelaciones urbanísticas y núcleo de población (Original): “Están prohibidas las parcelaciones urbanísticas, que son aquellas divisiones simultáneas o sucesivas de terrenos en dos o más lotes, cuando puedan dar lugar a la formación de un núcleo de población. Se entenderá que puede darse lugar a la formación de núcleo de población cuando se encontrasen más de tres edificios en un radio 200 m”.

8.2.2 Parcelaciones urbanísticas y núcleo de población (Modificado): “Están prohibidas las parcelaciones urbanísticas, que son aquellas divisiones simultáneas o sucesivas de terrenos en dos o más lotes, cuando puedan dar lugar a la formación de un núcleo de población”.

8.2.3 Parcela mínima susceptible de edificar (Original): “Se establece en 3,00 Ha en cultivo de secano y en 0,25 Ha en cultivo de regadío. No obstante, con carácter exclusivo para la instalaciones o mínima de 2.500 m², independientemente de su cultivo, debiendo acreditarse en este caso, que la parcela no es resultante de parcelación alguna realizada en cultivo de secano dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud de la autorización urbanística”.

8.2.3 Parcela mínima susceptible de edificar (Modificado): “Los parámetros relativos a la parcela mínima susceptible de edificar serán los fijados en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.”.

8.2.4 Retranqueos (Original): “El retranqueo mínimo de la edificación respecto de los linderos de parcela será de 10 m. Se respetarán las distancias a las vías públicas establecidas en la legislación concurrente”

8.2.4 Retranqueos (Modificado): “El retranqueo mínimo de la edificación respecto de los linderos de parcela será de 5 m. Se respetarán las distancias a las vías públicas establecidas en la legislación concurrente”.

8.2.6 Altura de la edificación (Original): “La máxima altura de la edificación en cualquier punto del terreno será de 7,50 metros”.

8.2.6 Altura de la edificación (Modificado): “La altura de la edificación se ajustará a los criterios establecidos en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura”.

8.3.2 Condiciones de la edificación (SNU de Especial Protección) (Original): “No se permite la edificación en esta clase de suelo”.

8.3.2 Condiciones de la edificación (SNU de Especial Protección) (Modificado): “No se permite la edificación en esta clase de suelo, salvo las necesarias para el desarrollo de los usos autorizados en esta clase de suelo”.

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

Para la elaboración del presente documento de alcance, se han tenido en cuenta los resultados de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

En el **Anexo I** del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de “Quien contamina paga” (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en la Modificación Puntual nº 8 de las Normas Subsidiarias de Santibáñez el Alto, se hace necesario establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que habrán de ser tenidos en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual se reduzcan al mínimo.

- Se recuerda la necesidad de cumplir con los objetivos de protección del medio natural y con el desarrollo sostenible en la redacción de la Modificación Puntual y del Estudio Ambiental Estratégico.
- Integración del paisaje en todos los procesos de planeamiento, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio. Las construcciones e instalaciones que deban realizarse, se adaptarán a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- **Se tendrá en cuenta la existencia de las áreas incluidas en Red Natura 2000 como son la ZEC “Sierra de Gata” y la ZEC “Ríos Árrago y Tralgas”, la ZEPA “Sierra de Gata y Valle de las Pilas” y la ZEPA “Embalse del Borbollón”. Estas áreas cuentan a su vez con sus correspondientes Planes de Gestión que establecen la zonificación de las diferentes áreas en función de los valores existentes en ellas, dividiéndose las mismas en Zonas de Interés Prioritario, Zonas de Alto Interés y Zonas de Interés, de modo que cada una de estas zonas cuenta con sus propios criterios de uso. La ZEC “Ríos Árrago y Tralgas no se contempla ni siquiera como Suelo No Urbanizable de Especial Protección en las Normas Subsidiarias.**
- **Deben analizarse los citados Planes de Gestión junto con el Plan Director de la Red Natura 2000, para determinar en qué zonas la aplicación de la Modificación puede ocasionar efectos ambientales significativos para que estas zonas queden excluidas de la Modificación Puntual.**
- **Deberán analizarse del mismo modo los hábitats naturales de interés comunitario localizados en el Suelo No Urbanizable del término municipal, así como otros valores susceptibles de sufrir los efectos ambientales derivados de la Modificación Puntual y que se enumeran a continuación:**

Hábitats

- Tamujares (92D0)
- Saucedas (92A0)
- Alcornocales (9330)
- Castañares (9260)
- Melojares (9230)
- Alisedas (91E0)
- Vegetación casmofítica de roquedos (8220)
- Juncales churreros (6420)
- Dehesas (6310)
- Majadales (6220)
- Retamares (5330)
- Escobonales y Piornales (4090)

- Brezales (4030)
- Vegetación hidrofítica (3260)
- Bonales y Vallicares (3170)

Otros valores:

- Los robledales de roble melojo considerados aquí como formación vegetal de importancia regional según el estudio “Distribución y estado de conservación de formaciones vegetales amenazadas de Extremadura”, elaborado por el Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la UEX.
 - Comunidades de aves forestales: destacan especies como *Aegypius monachus* (Buitre negro), con una importante colonia de reproducción al norte del término municipal, o *Milvus milvus* (Milano real), que tiene sus lugares de reproducción y su hábitat óptimo en las masas forestales, incluso en los robledales existentes fuera de Red Natura 2000.
 - Comunidad de aves acuáticas, reproductoras e invernantes en el entorno del Embalse del Borbollón. Destacan las poblaciones de anátidas (ánade rabudo, pato cuchara, cerceta común, silbón europeo, ánade real, ánade friso, porrón europeo...), gaviotas (sombria y reidora), fumareles (cariblanca y común), limícolas (andarríos, correlimos, chorlitejos, agujas, archibebes...), ardeidas como *Ardea cinerea* (garza real), *Bulbuculus ibis* (garcilla bueyera), *Egretta garzeta* (garceta común), *Nycticorax nycticorax* (martinete), y otras especies como *Anser anser* (ansar común), *Himantopus himantopus* (cigüeñuela), *Platalea leucorodia* (espátula), *Ciconia ciconia* (cigüeña blanca), *Ciconia nigra* (cigüeña negra) o *Grus grus* (grulla común). La comunidad de aves invernantes (grulla común y ansar común), la comunidad de acuáticas reproductoras (martinete, garza real, garceta común y espátula) y la cigüeña negra son elementos clave en la gestión de la ZEPA Embalse del Borbollón. Estas especies utilizan las orillas del embalse, incluyendo la desembocadura de los cauces en las colas, como áreas de cría o alimentación. La proliferación de edificaciones en la Zona de Policía del Embalse, que se sitúa fuera de los límites del lugar de Red Natura 2000, podría afectar a estas poblaciones, por lo que las Normas Subsidiarias deben garantizar su protección.
 - Las comunidades de otros grupos de especies animales como quirópteros forestales, asociadas a las manchas de robledales y castañares y que tienen en estos hábitats Zonas y Áreas de Importancia, según los Planes de Recuperación aprobados. Otro caso es el de los odonatos protegidos, que cuentan con Zonas y Áreas de Importancia en las cuencas de los ríos Árrago y Tralgas según los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación aprobados.
- El planteamiento de la Modificación Puntual deberá evitar las afecciones a los citados valores ambientales, puesto que en base a los valores ambientales mencionados con anterioridad y dado que la Modificación Puntual se manifestará en un posible incremento de la intensidad de los usos del Suelo No urbanizable, se puede afectar a hábitats naturales de interés comunitario y a especies protegidas asociadas a los mismos, especialmente en suelos que no se excluyen del alcance de la modificación.

- Destaca la posible afección a medio-largo plazo sobre las poblaciones de *Milvus milvus* (milano real) o *Myotis bechsteinii* (murciélago ratonero forestal). Ambas especies se encuentran catalogadas en peligro de extinción a nivel nacional y regional, y se encuentran vinculadas especialmente a los hábitats naturales de interés comunitario de robledales y castañares. Estos hábitats que además presentan ya una importancia ecológica por sí mismos, se localizan en buena parte fuera de la Red Natura 2000. En cuanto a los quirópteros forestales, concretamente en la zona de melojares mejor conservada (considerada como formación vegetal de importancia en Extremadura). También en base al artículo 8.2.3 existen parcelas que podrían edificarse dentro de estas zonas sensibles e incluso en Área Crítica donde se encuentran los árboles refugio y que resultan áreas clave para la conservación de la especie.
- También son objeto del alcance de la Modificación las parcelas del entorno del Embalse de Borbollón, aunque la superficie del embalse, por sus características y como ZEPA Embalse del Borbollón pueda encontrarse libre del proceso y la planificación urbanística, no ocurre así con los terrenos y parcelas circundantes. En el entorno del embalse existen parcelas con una superficie de entre 2-3 Has en las que se posibilita, mediante el artículo 8.2.3, la construcción de edificaciones. Esto puede tener como consecuencia posibles afecciones sobre las zonas más sensibles del embalse como son la cola, entrantes, y ancones, debido a la querencia de la fauna silvestre y protegida a las zonas someras y orillas para la cría y alimentación. Por ejemplo, la contaminación lumínica y acústica derivado del uso de las construcciones puede ocasionar alteraciones graves sobre la fauna silvestre. Hay al menos 16 parcelas de entre 2 y 3 has de superficie situadas a menos de 500 metros de distancia del embalse, lo que supondría la existencia de 16 nuevos puntos, además de las parcelas que ya son susceptibles de edificación, que podrían causar afecciones sobre las poblaciones de aves acuáticas y del Embalse del Borbollón.
- Existen zonas en las inmediaciones y enclavados del Monte de Utilidad Pública Pejinoso y Almenara que podrían presentar un fuerte impacto paisajístico al situarse en la ladera de la Sierra de las Jañonas, a cotas superiores al núcleo urbano de Cadalso y muy visibles desde este y desde la CC-5.1 que discurre por todo el Valle del Árrago.
- **Por y ello y como alternativa debería proponerse el establecimiento concreto de subzonas aptas para la aplicación de la Modificación Puntual dentro del Suelo No Urbanizable. Para ello, se deberán estudiar, concretar y seleccionar aquellas zonas del Suelo No Urbanizable carentes de valores ambientales, zonas que no presenten espacios de la Red Natura 2000, zonas no limítrofes de áreas protegidas, zonas carentes de hábitats (Directiva 92/43/CE), zonas degradadas, ausencia de vegetación representativa y formaciones vegetales ribereñas de interés ecológico, zonas sin rodales de flora protegida, zonas no pertenecientes a zonas de policía de cauces públicas, zonas no utilizadas por la fauna protegida...**
- **Dichas subzonas deberán justificarse ambientalmente y deben estar claramente delimitadas y definidas mediante cartografía.**
- La delimitación exacta del ámbito de las subzonas aptas deberá ser identificable en campo, estableciendo sus límites mediante elementos topográficos reconocibles (cota, accidentes del terreno, cursos de agua, vías de comunicación, etc). La concreción de estas zonas posibilitaría un mayor control sobre la implantación de industrias.
- Cumplimiento de la legislación específica de incendios forestales:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre de montes.
- Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
- Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 11 de octubre de 2016 por la que ese establece la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan Infoex,
- Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las condiciones urbanísticas de los usos permitidos en las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Se debe cumplir aquello que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, así como respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable. En particular, será preceptivo el informe requerido según el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/01, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Dicho informe además será determinante para el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica.
- Se deberán tener en cuenta las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015) y al que se encuentra actualmente en elaboración para el periodo 2016-2022.
- La Modificación Puntual deberá recoger la necesidad de sometimiento de proyectos a evaluación de impacto ambiental según lo establecido la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 16/2015, 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la necesidad de sometimiento a informe de afección a la Red Natura 2000, según lo establecido en la Ley 8/1998, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.

- La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico para las instalaciones industriales objeto de la Modificación.
 - Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promovándose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará la Modificación Puntual.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Santibáñez el Alto contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL: Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los

terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

6.2 ESBOZO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El EsAE debe contener un esbozo de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Santibáñez el Alto que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general de la Modificación Puntual y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por la Modificación Puntual: delimitación, usos permitidos, características y definición de los suelos afectados, artículos que se modifican...

- **Establecimiento concreto de subzonas aptas para la aplicación de la Modificación Puntual dentro del Suelo No Urbanizable. Para ello, se deberán estudiar, concretar y seleccionar aquellas zonas del Suelo No Urbanizable carentes de valores ambientales, zonas que no presenten espacios de la Red Natura 2000, zonas no limítrofes de áreas protegidas, zonas carentes de hábitats (Directiva 92/43/CE), zonas degradadas, ausencia de vegetación representativa y formaciones vegetales ribereñas de interés ecológico, zonas sin rodales de flora protegida, zonas no pertenecientes a zonas de policía de cauces públicas, zonas no utilizadas por la fauna protegida...**

- **Justificación ambiental y delimitación de dichas subzonas.**
- **Planimetría de las subzonas aptas para la aplicación de la Modificación Puntual.**

Esta planimetría es una herramienta muy importante, tiene que ser claramente interpretable y contener los aspectos definidos en este apartado.

Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en **formato SHP**, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales de la Modificación Puntual

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con la modificación y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos de la Modificación Puntual.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación de la Modificación Puntual nº 9 de las Normas Subsidiarias de Santibáñez el Alto con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones de la Modificación Puntual. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Plan Director de la Red Natura 2000
- Planes de Gestión
- Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas.
- Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura.
- Planes Hidrológicos de Cuenca.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la modificación de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático.
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para la Modificación Puntual.

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la Modificación Puntual de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación de la Modificación Puntual y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan (“alternativa cero”).

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar la Modificación Puntual. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por la Modificación.

A continuación se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito de la modificación. Estos elementos deberán ser analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características del término municipal:

1. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del término municipal, estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Planimetría de la hidrología e hidrogeología afectada por la modificación.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZEC). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas y de los hábitats.
10. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
13. **Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades, así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y

del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia de la Modificación Puntual.

14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc...
15. **Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental de la modificación.
16. **Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de la modificación, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

Además se tendrá en cuenta la Estrategia de Cambio Climático para Extremadura (2013-2020).

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para la modificación

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con la modificación y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Repercusiones y riesgos sobre la seguridad y salud de las personas (olores, ruidos, tráfico, infraestructuras...).
- Afecciones sobre el medio socio económico.

6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley

9/2006, de 23 de diciembre. Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar de la Modificación Puntual. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados de la Modificación Puntual donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos de la Modificación Puntual y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo la Modificación Puntual y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio

ambiente de la aplicación o ejecución de la Modificación Puntual, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el **Anexo IV**, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas de la Modificación Puntual.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo de la Modificación debe someter la versión inicial de la misma acompañada del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial de la Modificación junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 51. Este listado se encuentra detallado en el Anexo I.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial de la Modificación Puntual para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

ANEXOS AL EsAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D.G. Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

Resumen de las respuestas recibidas

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se emite el siguiente informe de contestación a la consulta:

La Modificación afecta a las normas generales y particulares de todo el Suelo No Urbanizable del municipio y afecta a terrenos incluidos en los lugares de la Red Natura 2000:

- ZEC “Sierra de Gata”
- ZEPA “Sierra de Gata y Valle de las Pilas”
- ZEC “Ríos Árrago y Tralgas”
- ZEPA “Embalse del Borbollón”

Según la zonificación establecida en sus Planes de Gestión , la modificación de los artículos afectaría a superficies incluidas en Zonas de Interés Prioritario (ZIP), Zonas de Alto Interés (ZAI) y Zonas de Interés (ZI), al tratarse de las condiciones generales y particulares relativas al SNU, sin que en la modificación propuesta se especifique la exclusión de ciertos tipos de suelo como en SNU Protegido.

La Modificación puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: hábitats naturales de interés comunitario, comunidad de aves forestales, comunidad de aves acuáticas, reproductoras e invernantes en el entorno del Embalse de Borbollón y comunidades de otros grupos de especies animales como quirópteros forestales asociadas a las manchas de robledales y castañares y que tienen en los Hábitats Zonas y Áreas de Importancia según los Planes de Recuperación aprobados, odonatos protegidos, etc.

Visto lo anterior, ese Servicio informa que la Modificación debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, considerando que podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por los siguientes motivos:

1. Existen zonas incluidas en Red Natura 2000 que actualmente se clasifican como SNU Común (según la clasificación de suelo vigente) y ni siquiera se contemplan como suelo protegido o excluido de la modificación. Es el caso de la ZEC “Ríos Árrago y Tralgas”. Esta zona debe excluirse de la modificación propuesta o bien incluirse esta zona en la propuesta de modificación al SNU de Especial Protección o con un régimen de usos admisible.
2. Tal y como recoge el Documento de Inicio de la Modificación, la propuesta de modificación se manifestará en un posible incremento de la intensidad de los usos del Suelo No Urbanizable, lo cual puede afectar a hábitats naturales de interés comunitario y a especies protegidas asociadas a los mismos, especialmente en suelos que no se excluyen del alcance de la modificación. Destaca la posible afección a medio-largo plazo sobre las poblaciones de *Milvus milvus* (milano real) o *Myotis bechsteinii* (murciélago ratonero forestal). Ambas especies se encuentran catalogadas en peligro de extinción, a nivel nacional y regional, y se encuentran vinculadas especialmente a los hábitats naturales de interés comunitario de robledales y castaños. Estos hábitats, que además presentan ya una importancia ecológica por sí mismos, se localizan en buena parte fuera de la Red Natura 2000. En cuanto a los quirópteros forestales, concretamente en la zona de melojares mejor conservada (considerada como formación vegetal de importancia en Extremadura) existen dos Zonas de Importancia declaradas al amparo del Plan de Recuperación de *Myotis bechsteinii* en Extremadura. También en base al artículo 8.2.3 existen parcelas que podrían edificarse dentro de estas zonas sensibles e incluso en Área Crítica, donde se encuentran los árboles refugio y que resultan áreas clave para la conservación de la especie.
3. También son objeto de alcance de la modificación las parcelas del entorno del Embalse de Borbollón. Aunque la superficie del embalse, por sus características y como la ZEPA “Embalse del Borbollón”, pueda encontrarse libre del proceso y la planificación urbanística, no ocurre así con los terrenos y parcelas circundantes. En el entorno inmediato del embalse existen parcelas con una superficie de entre dos y 3 hectáreas en las que se posibilita mediante el artículo 8.2.3, la construcción de edificaciones. Esto puede tener como consecuencia posibles afecciones sobre las zonas más sensibles del embalse como son la cola, entrantes y ancones, debido a la querencia de la fauna silvestre y protegida (cigüeña negra, ardeidos, limícolas, grulla común, etc.) a las zonas someras y orillas para la cría y alimentación. Por ejemplo, la contaminación lumínica y acústica derivada del uso de las construcciones puede ocasionar alteraciones graves sobre la fauna silvestre (molestias, cambios en los ritmos circadianos, falta de tranquilidad y aislamiento para la reproducción). Hay al menos 16 parcelas de entre 2 y 3 hectáreas de superficie situadas a menos de 500 metros de distancia del embalse (dominio público hidráulico o límite de la parcela 1 del polígono 17, correspondiente al embalse). Esto serían 16 nuevos puntos,

además de las parcelas que ya son susceptibles de edificación, que podrían causar afecciones sobre las poblaciones de aves acuáticas y del entorno del Borbollón. En la propuesta de modificación no se analiza ni se argumenta el modo de evitar o minimizar este tipo de impactos.

4. También hay algunas zonas, en las inmediaciones y enclavados del Monte de Utilidad Pública Pejinoso y Almenara, pero fuera de Red Natura 2000, que podrían presentar un fuerte impacto paisajístico al situarse en la ladera de la Sierra de las Jañonas a cotas superiores al núcleo urbano de Cadalso y muy visibles de éste y desde la CC-5.1 que discurre por todo el Valle del Árrago.
5. Por otro lado, si bien existen ciertos valores ambientales de gran importancia (los incluidos en ZEPA y ZEC) que podrían quedar fuera del alcance de la modificación:
 1. Esto no queda muy claro en el Documento, teniendo en cuenta que la modificación se plantea de manera general para todo el SNU, sin explicitar ni contemplar posibles regulaciones propias de estos suelos concretos (de especial protección) que establece la propia normativa urbanística del municipio.
 2. Debería indicarse y argumentarse en qué modo la modificación propuesta resulta ambientalmente compatible con los valores ambientales, especialmente aquellos que existen en el término municipal y son motivo de designación de los espacios de Red Natura 2000: colonia de buitre negro, etc.
 3. Debería también aclararse lo contemplado en el Documento Ambiental Estratégico cuando dice que “la modificación, al afectar a todo el Suelo No Urbanizable, afectará a las zonas ZEPA y ZEC (LIC) presentes en el término municipal, si bien, estas mismas zonas se encuentran afectadas por su normativa específica”. En relación a esto debe tenerse en cuenta que el contenido de los Planes de Gestión de Red Natura 2000 no regula cuestiones de planeamiento urbanístico más allá de tratar de evitar posibles afecciones de tipo “caso por caso”.
6. Como alternativa, habría de proponerse una modificación que pueda cumplir las necesidades esperadas para el municipio, y que a la vez cumpla los objetivos de cada suelo y garantice el mantenimiento de los valores ambientales, siempre de manera justificada y argumentando de qué manera la modificación que se plantea resulta compatible. En este sentido, se recomienda excluir aquellos suelos con valores ambientales cuya incorporación a la modificación propuesta no sea estrictamente necesaria.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se informa que se omite la presencia de dos montes de utilidad pública en el término de Santibáñez el Alto, son los números 149 (“Pejinoso y Almenara”) y 141 (“Baldío de la Almenara”); del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres. No obstante, su superficie se encuentra clasificada como de Suelo No Urbanizable de Especial Protección, respecto a lo que cabe recordar, que el régimen de usos de los terrenos pertenecientes a los referidos montes de utilidad pública a establecer por la normativa urbanística, debe adaptarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en el artículo 231 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de

Extremadura, y , por tanto, prever la exigibilidad de concesión demanial o de autorización de constitución de doble demanialidad a otorgar por la Administración Forestal autonómica par ala habilitación de toda ocupación del Monte.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: informa sobre las actuaciones que son de importancia para su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria e indica que la modificación no conlleva de forma directa ninguna de estas situaciones, por lo que no se prevén efectos significativos en la ictiofauna a consecuencia de la misma.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios: la normativa específica de incendios forestales es la siguiente:

- o Ley 43/2003, de 21 de noviembre de montes.
- o Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
- o Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- o Orden de 11 de octubre de 2016 por la que ese establece la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan Infoex,
- o Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Plan periurbano: una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de incendios forestales en la zona periurbana en las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local. A la fecha de firma del presente informe, Santibáñez el Alto no tiene presentado plan periurbano de prevención de incendios forestales.

Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas: hay que recordar la dificultad que aporta la localización de este tipo de edificaciones en zonas forestales a la hora de gestionar un incendio, sobre todo cuando carecen de medidas preventivas que minimicen la afección por el fuego. La legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad:

- Medidas de autoprotección: Orden de 11 de octubre de 2016, se establecen las Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Memorias técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas o infraestructuras de cierta magnitud. Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación

inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa urbanística municipal este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección, incluso debería quedar como usos incompatibles en las zonas de mayor peligrosidad, respondiendo también a lo establecido en los códigos de edificación en vigor.

Desde el 2005, según la Estadística General de Incendios Forestales, se han producido un total de 127 incendios forestales, uno de los términos municipales con mayor número de incidencias de la región. A destacar el incendio de 2013, que rodeó el núcleo de población que solo disponía de un acceso-ruta de escape, cuestión que no ha supuesto ninguna actuación al respecto. En este sentido el Plan Territorial de Sierra de Gata incluye dentro de una de sus medidas principales para este municipio la construcción de otra vía de salida para el núcleo de población.

Servicio de Infraestructuras Rurales: informa que la citada modificación no genera efectos ambientales significativos que afecten a vías pecuarias y que se deban reflejar en el informe ambiental estratégico.

Servicio de Ordenación del Territorio. Se informa que a efectos de ordenación del territorio del la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores), si bien, actualmente, se halla en aprobación inicial, por resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de 1 de diciembre de 2014 el Plan Territorial de la Sierra de Gata, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Santibáñez el Alto, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

Confederación Hidrográfica del Tajo: indica que la Modificación Puntual en sí misma no tiene por qué afectar al dominio público hidráulico, aunque sí las consecuencias del cambio de clasificación del suelo. Por lo tanto se hacen una serie de indicaciones que habrá que tener en cuenta si, tras la modificación, se pretendieran llevar a cabo usos del suelo como son construcciones, edificaciones u otros proyectos similares.

En virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificado en la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, de Plan Hidrológico Nacional, el desarrollo de las actuaciones quedará condicionado a la obligación por parte del responsable de suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.

En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.

Para el caso de nuevas edificaciones, si las mismas se desarrollan en la zona de policía de cauces, en la redacción del proyecto y previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.

Asimismo en el proyecto se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para periodo de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.

Se informa que la red de colectores deberá ser separativa siempre que sea posible, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizara a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo los controles de las aguas por parte de las administraciones competentes. La Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores disntintos) con el único fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones: Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo. Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos. En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas. Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación.

Ahora bien, las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la misma, sí podrían ser susceptibles de causar impactos sobre los ecosistemas hídricos, por lo que los promotores de dichas actividades deberán tener en cuenta las siguientes limitaciones y prescripciones, en el ámbito de las competencias de este Organismo de cuenca, las cuales deberían ser, asimismo, recogidas en los instrumentos de planeamiento urbanísticos municipales.

En cuanto a los cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables indica que cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento de DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a: una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Por el interior del término municipal de Santibáñez el Alto (Badajoz), discurren, entre otros, el río Guadiana y el río Matachel. La Confederación Hidrográfica del Guadiana dispone de la estimación de la zona de flujo preferente (ZFP) de estos dos cauces. Será necesario tener en cuenta que según el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, de Suelo y Rehabilitación Urbana, sobre la Zona de Flujo Preferente no se permitirá la instalación entre otras, de nuevas:

- Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.
- Granjas y criaderos de animales que deben estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.

Por otro lado, para el río Guadiana y el río Matachel, la Confederación Hidrográfica del Guadiana dispone de la estimación de las zonas inundables que son aquellos terrenos que pueden resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años. Deberá procurarse que las zonas inundables queden excluidas del ámbito de aplicación de la presente Modificación Puntual.

Parte del término municipal se encuentra dentro de la zona Regable Zújar. La Modificación Puntual deberá respetar todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

El artículo 93.1 del Reglamento de DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de Aguas requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.

De acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento de DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales con cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores

gestionados por las administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: indica que la Modificación Puntual no afecta directamente a bienes protegidos, siendo aspectos genéricos del Suelo No Urbanizable los que se modifican.

Dirección General de Salud Pública del SES: no efectúa ninguna alegación.

ANEXO II - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo

Ordenación del territorio

- Superficie de suelo sometido a un cambio de uso.
- Superficie de suelo no urbanizable protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).
- Superficie de suelo no urbanizable común/superficie suelo no urbano total.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

Movilidad

- Nº de vehículos por habitante.
- Superficie de uso de transporte público, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.

Biodiversidad y patrimonio natural

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.
- Superficie de hábitat de interés comunitario.

Hidrología e hidrogeología

- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie en zonas inundables.

Patrimonio

- N° de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- N° de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- N° de itinerarios turísticos /históricos urbanos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas

Paisaje

- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

Salud humana y riesgos

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo no urbanizable).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.

Cambio Climático

- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones municipales.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones municipales.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares térmicas.
- N° de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo en el municipio.
- % Vehículos Euro1, Euro2, Euro3, Euro 4, Euro 5 y Euro 6.

Gestión de residuos

- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).

- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- N° de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.

Economía Circular

- N° de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- N° de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- N° de edificios rehabilitados y n° de edificios de nueva construcción.
- Volumen de aguas reutilizadas
- N° de zonas de uso global industrial.
- N° de edificios con ecodiseño.
- % de zonas verdes provistas de vegetación autóctona o ahorradora de agua.